



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS – CAUCA

Rosas, Cauca, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Llega a despacho para decidir en relación con el mandamiento de pago solicitado dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** propuesta a través de apoderada judicial por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra **CARLOS ALBERTO ERAZO ROJAS,**

Para resolver, se: C O N S I D E R A.

Se presenta como título de recaudo ejecutivo el pagaré Número **069186100024224**, representado en la suma de **\$2.500.000.00** y exigible por la suma de **1.249.590.00** - el pagaré Número **069176100019690**, representado en la suma de **\$12.000.000.00** y exigible por la suma de **\$11.997.745.00.-** el pagare Numero **069176100015962**, representado en la suma de \$ **10.000.000.00** y exigible por la suma de \$ **1.720.816.00**

Los referidos títulos fueron expedidos con todos los requisitos de Ley, se encuentran de plazo vencido y no existe constancia de haber sido descargados total o parcialmente, provienen de la deudora y como se halla amparado por una presunción legal de autenticidad, constituyen plena prueba contra ella, de la existencia del crédito con carácter de exigible, por lo tanto prestan mérito ejecutivo.

Por la cuantía, el sitio elegido para el cumplimiento de la obligación, la calidad de parte demandante y el domicilio del demandado, éste es el Juzgado competente para conocer de la presente ACCION.

Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero e intereses, por lo tanto el mandamiento de pago solicitado se libraré conforme lo dispone el artículo 422 del C. G del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROSAS - CAUCA: **RESUELVE.**

Primero: **LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA** en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de: **CARLOS ALBERTO ERAZO ROJAS.**, por las siguientes sumas de dinero

PAGARE NUMERO 069186100024224

-Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA (\$1.249.590.00), PESOS M/CTE. como capital insoluto de la obligación.

-Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados la suma de \$ **38.458** liquidados desde el día 23 de mayo de 2020 hasta el día 22 de septiembre de 2020.

- Por los intereses moratorios causados y no cancelados por valor de \$ **570.566** liquidados desde el día 23 de septiembre de 2020, hasta el 18 de agosto de 2021.

-Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley de acuerdo a la súper intendencia bancaria sobre el capital adeudado desde el día **19 de agosto de 2021** hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

Por la suma de \$129.165.00, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

PAGARE No 069176100019690

-Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$11.997.745.00) PESOS M/cte., como capital insoluto de la obligación.

-Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados la suma de \$**2.561.447.00**, liquidados desde el día 24 de junio de 2019 hasta el día 23 de octubre de 2020.

- Por los intereses moratorios causados y no cancelados por valor de \$**783.534** liquidados desde el día 24 de octubre de 2020, hasta el 18 de agosto de 2021.

-Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley de acuerdo a la súper intendencia bancaria sobre el capital adeudado desde el día 19 de agosto de 2021, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

Por la suma de \$132.987.00, correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagaré.

PAGARE No 069176100015962

-Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS (\$1.720.816.00) PESOS M/cte., como capital insoluto de la obligación.

-Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados la suma de \$**195.829.00** liquidados desde el día 27 de octubre de 2019 hasta el día 26 de octubre de 2020.

- Por los intereses moratorios causados y no cancelados por valor de \$**718.045,00** liquidados desde el día 27 de octubre de 2020, hasta el 18 de agosto de 2021.

-Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley de acuerdo a la súper intendencia bancaria sobre el capital adeudado desde el día 19 de agosto de 2021, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

SOBRE COSTAS SE DECIDIRA OPORTUNAMENTE.

Segundo: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de la presente providencia a la demandada y hágasele saber que tienen un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) que correrán simultáneos con los de pagar para proponer las excepciones que crean tener en su favor.

Tercero: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la doctora LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, abogada titulada en ejercicio, cedulada bajo el número 34.315.981, T. P. No.156.722 C. S. de la Judicatura, como la apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

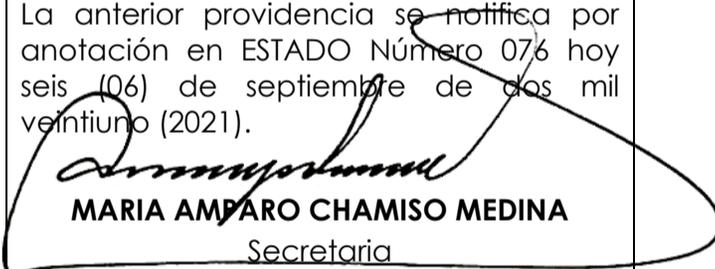
EL JUEZ


MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ
Juez Promiscuo Municipal

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ROSAS CAUCA**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Número 076 hoy seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).


MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria